Semanas	Alicante	Almeria	Cádiz	Castellón	Granada	Málega	Murcia	Valencia
44	38,04	9,23	-	_		<del>-</del>	52,45	0,28
45	35,20	} 7.95	_	) -	_	_	56,47	0,39
46	35,80	10,05	-		_	_	53,71	0,44
47	34,29	7,55	_	1 -	_	0,05	57,84	0,28
48	29,90	13,80	_	_	_	0,02	55,36	0,93
49 50 51	29,59	11,99	-	-	0,06	0,02	57,50	0,84
50	27,82	13,93	_	l _	0,06	0,06	57,30	0,84
51	28,16	15,61	_	l _	0,02	0,12	54,93	1,17
14	20,22	35,78	0,16	0,36	0,52	0,74	38,51	3,70
15	20,65	35,38	\ \frac{\frac{1}{2}}{2}	0,14	0,53	0,16	41,25	1,89
16	21,03	30.74	_	0,32	0,68		44,85	2,38
17	17,45	26,22	_	0,87	0,89	0,71	51,95	1,91
ĺ8	18,04	24,72	_	0,34	0,10	1 -1-2	54,15	1,65
iğ	15,88	23,50		1,15	1,27	i _	52,78	5,42
20	15,40	25,95	_	1 ''.''	2,24	_	53,87	2,54

## COEFICIENTES PROVINCIALES CANARIOS

CAMPAÑA 1987/1988

Semanas	Las Paimas	Tenerife	
40	_	_	
41	84,06	15,94	
42	95,02	4,98	
43	84,79	15,21	
44	80.96 l	19,04	
45	57,17	42,83	
46	57,75	42,25	
47	55,94	44,06	
48	56,32	43,68	
49	58,68	41,32	
50	57,46	42,54	
51	59,83	40,17	
14 15	66,85	33,15	
15	75,05	24,95	
16	68,89	31,11	
17	73,58	26,42	
18	71,95	28,05	
19	80,51	19,49	
20	83,06	16, <del>9</del> 4	

RESOLUCION de 3 de agosto de 1987, de la Dirección General de Comercio Exterior, sobre las bases reguladoras de la campaña de exportación de pepino fresco de invierno 1987/1988.

A tenor de lo previsto en la Orden de 31 de julio de 1986, oída la comisión consultiva sectorial, y teniendo en cuenta las perspectivas de la producción y exportación de pepino en la próxima campaña,

Esta Dirección General tiene a bien prorrogar las bases regula-doras de la campaña de exportación de pepino fresco de invierno 1986/1987 para la campaña 1987/1988, con las siguientes modifica-

Las fechas correspondientes a las semanas en la campaña 1987/1988 son las siguientes:

Semana	Fecha		
38	15 - 20/ 9		
39	21 - 27/ 9		
40	28/ 9 - 4/10		
41 (	5 - 11/10		
42	12 - 18/10		
43 44	19 - 25/10		
44	26/10 - 1/11		
45	2 - 10/11		
7 8 9	11 - 14/ 2		
8	15 - 21/ 2		
9	22 - 28/ 2		
10	29/2 - 6/3		
11	7 - 13/ 3		
12	22 - 28/ 2 29/ 2 - 6/ 3 7 - 13/ 3 14 - 20/ 3		
13	21 - 27/ 3		
14	28/ 3 - 3/ 4		
15	4 - 10/ 4		

## VII. Altas y bajas de Empresas. Segundo párrafo:

Las solicitudes habrán de presentarse antes del 1 de septiembre del año en curso en la Delegacion Territorial o Provincial de Comercio correspondiente, que las remitira debidamente informadas a la Dirección General de Comercio Exterior en el plazo de diez

Madrid, 3 de agosto de 1987.-El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

## **MINISTERIO** DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

18391 CORRECCION de errores de la Orden de 9 de junio de 1987 por la que se da nueva definición a las aguas del puerto de Villagarcía de Arosa.

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 163, de 9 de julio de 1987, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 20905, columna primera, línea cuarta, del apartado «Ancjo, Puebla del Caramiñal», donde dice: «Escurisa, Sociedad Limitada», debe decir: «Escuris, Sociedad Limitada».

En la página 20905, columna segunda, línea 16, donde dice: «Rianjo (Rianxo). Aguas comprendidas», debe decir: «Rianjo (Rianxo).

(Rianxo).-Aguas comprendidas». En la página 20905, columna segunda, línea 19, donde dice: «Continuo a la fábrica de Godoy», debe decir: «Contiguo a la fábrica de Godoy».

En la página 20905, columna segunda, línea 25, donde dice:

«Carril. Aguas del sur», debe decir. «Carril. Aguas al sur». En la página 20905, columna segunda, línea séptima del apartado correspondiente a «Isla de Arosa.—Zona norte: b)», donde dice: «a 170 metros medido desde el camino», debe decir: «a 170

metros medidos desde el camino». En la página 20906, columna primera, línea novena, donde dice: «Una paralela al muro de la concepción», debe decir: «Una paralela

al muro de la concesión».

## **MINISTERIO** DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 30 de julio de 1987 por la que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento interno del Consejo Social de la Universidad Complu-18392 tense de Madrid.

Excelentisimo señor:

El artículo 8.º de la Ley 5/1985, de 21 de marzo, del Consejo Social de Universidades, establece que los Consejos Sociales de las